

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25-269-33-33-001-2017-00040-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA ANGELICA QUINTERO LÓPEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

---

En auto que antecede, se realizó el siguiente requerimiento:

**“PRIMERO: REQUERIR**, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Angélica Quintero López, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.771.198, el régimen de afiliación y su estado – activo o no activo.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a Coomeva E.P.S. S.A., para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Angélica Quintero López, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.771.198, precise si se trata de régimen contributivo o subsidiado y su estado – activo o no activo.

**TERCERO: REQUERIR, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte certificaciones que den cuenta del historial de afiliaciones de la señora María Angélica Quintero López, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.771.198, al Sistema General de Seguridad Social desde septiembre de 2016.” (sic.)

Revisado el expediente, se tiene que el 10 de junio de 2021, mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico dispuesto por este Juzgado Coomeva allegó respuesta al requerimiento; de igual forma Porvenir allegó respuesta al requerimiento, información que, según la empresa que la aporta, se encuentra encriptada con una clave de acceso que corresponde al número de cédula de ciudadanía de la demandante, no obstante, al intentar acceder a la misma, la clave es errada.

De otro lado, pese a que se libró el oficio correspondiente (fls. 147 – 148), se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener información correspondiente a las afiliaciones de la actora en el Sistema de Seguridad Social desde septiembre de 2016.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las vinculaciones registradas por la demandante al sistema de seguridad social en salud a partir de septiembre de 2016 resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a Porvenir y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Angélica Quintero López, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.771.198, el régimen de afiliación y su estado – activo o no activo, asegurándose de que la información aportada se entregue en un formato que permita su acceso.

**SEGUNDO: REQUERIR, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte certificaciones que den cuenta del historial de afiliaciones de la señora María Angélica Quintero López, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.771.198, al Sistema General de Seguridad Social desde septiembre de 2016.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría

General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**CUARTO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y del Ministerio de Salud y Protección Social, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004/S-000-

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfc6df9dd5469ebd95f9ecfd491f39b1b62a2dfabe2e9a53c1fb2dc98d16b35**  
Documento generado en 07/03/2022 04:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>